



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

2 A.P. 1 Leg
200
REGISTRO PARA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 470/23

Sucre, 13 de septiembre de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, inicialmente con Registro N° CDE1-100, de fecha 08 de agosto de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 106/2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Dra. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el legajo original del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del proyecto "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN", posteriormente en la misma fecha ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite con CUCE 23-1101-00-1336663-1-1, para los fines previstos en el Art. 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios en su parágrafo II A. que modifica el Artículo 11 (APROBACIÓN) numeral 1 inc. b) de la Ley 024/14 y aplicación del Art. 3 de la Ley 304/2022 de 05 de enero de 2023.

Que, en Sesión Plenaria N° 97 del 06 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento del Informe N° 228/23, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración se ha aprobado bajo el siguiente texto:

Realizada la valoración de la documentación acompañada de la nota de Despacho Municipal CITE 106/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, referida al Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del proyecto "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN", código int. N° 06/23 CUCE 23-1101-00-1336663-1-1, adjudicado a la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "ITATIBA Y ASOCIADOS", legalmente representada por el señor ALBARO CHURRUARRIN GARNICA por un monto de Bs. 14.999.064,56 (Catorce Millones novecientos noventa y nueve mil sesenta y cuatro con 56/100 bolivianos), en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 inciso I) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se hace la DEVOLUCIÓN de la misma por la siguiente observación:

- En el Formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES) en el punto 3 (EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL CLAVE) punto 3.2 (RESIDENTE DE OBRA) a) **Formación del Residente de Obras:**
 - Antigüedad del Título en Provisión Nacional (más de 5 años) (3 puntos)
 - Antigüedad del Título en Provisión Nacional (entre 4 y 10 años) (1 punto)

Existiendo error en el DBC aprobado y publicado en el SICOES, ya que en la primera opción referida a la antigüedad del título en Provisión Nacional del RESIDENTE DE OBRA, más de 5 años, da una puntuación de 3 puntos, pero la segunda opción da una puntuación de 1 punto a la antigüedad entre 4 y 10 años, existiendo una incoherencia entre ambas formas de asignar puntos, debiendo haber sido la primera opción **más de 10 años y no así de 5** ya que en ese rango también aplicaría para la segunda opción.

Que, en atención a dicha observación, con registro N° CDE1-105 de fecha 07 de septiembre de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota CITE: DESPACHO N° 1063/23 dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Informe Complementario de la Comisión de Calificación, con los antecedentes y el legajo original del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del proyecto "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN", para que sea considerado y tratado nuevamente por la Comisión de Desarrollo Económico.

Que, mediante Informe Complementario al INFORME N° 228/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación proyecto "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN" en el cual de manera textual hacen la siguiente

SO.100/23
R.A.M. N° 470/23
INF. N° 237/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 455 (2 Archivadores +1 legajo)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



aclaración: *La Comisión de Calificación reunida para aclarar dicha observación, considera evidente la incoherencia en los parámetros de calificación presentados en el DBC, puntualmente en el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales) mismo que como su nombre menciona, son condiciones adicionales, considerado por la comisión de calificación que de ninguna manera es una condición excluyente o causa de descalificación, mismos que al momento de la evaluación realizada y llegando a un análisis de la situación concluimos que dicha incoherencia se puede tratar de un "LAPSUS CALAMI" al momento de su elaboración, por demás entendible por tratarse de equivocaciones humanas, además dada la etapa de calificación en la que nos encontrábamos donde existía un solo proponente en competencia, toda vez que la otra propuesta fue descalificada previamente por las siguientes observaciones técnicas:*

El cuadro de cotizaciones del Proyecto de "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN" código int. N° 06/23 y CUCE 23-1101-00-1336663-1-1, solicita para el ítem 5 TENDIDO de TUBERÍA DE CEMENTO D=1000 MM-MOD 6 OBRAS HIDRÁULICAS (DESAGÜE PLUVIAL), una cantidad de 687,00 ML. Sin embargo, el proponente considera una cantidad inferior de 587,00 ML. por lo tanto, al no cumplir con las cantidades REQUERIDAS en el proyecto, el proponente no cumple con lo solicitado en el DBC.

Y que además considerando que la propuesta adjudicada cumplía con todos los requerimientos solicitados en el DBC, vimos conveniente que esta propuesta continuara con su evaluación, toda vez que no había afectación alguna a otro proponente en competencia, o en su caso algún supuesto favoritismo, cabe señalar que sobre la incoherencia presentada en el Formulario C-2 Condiciones Adicionales, los Residentes de obra propuestos, cumplen con más de 10 años de experiencia en promedio a partir del título en provisión nacional, siendo correcta la puntuación asignada al momento de la evaluación.

Por lo tanto, esta Comisión en uso de sus atribuciones considera que las observaciones realizadas por el Honorable Concejo Municipal se tratan de un posible "LAPSUS CALAMI" en la etapa de elaboración del DBC, y considerando el principio de verdad material en la propuesta del proponente adjudicado por la cual de cualquier manera cumplía con todo lo requerido.

Que, por lo expuesto por la Comisión de Calificación mediante el Informe Complementario, en el que claramente señalan que: *La Comisión de Calificación reunida para aclarar dicha observación, considera evidente la incoherencia en los parámetros de calificación presentados en el DBC, puntualmente en el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales), constituyendo dicha afirmación una CONFESION ESPONTANEA DE PARTE, de la existencia de error en el DBC, en consecuencia correspondería la aplicación de la previsión legal contenida en el art. 28 inc. IV del DBC, disposición que textualmente señala: "Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES";* debiendo disponer la Máxima Autoridad Ejecutiva la ANULACIÓN del proceso por la razón anotada en estricto cumplimiento del art. 32 inc. h) del D.S. N° 0181.

Por otro lado, cuando la Comisión de Calificación, sostiene que la observación realizada al Formulario C-2 Condiciones Adicionales no afecta a la puntuación final, efectivamente se puede verificar que dicha observación no afecta a la puntuación final del proceso en cuestión, pero la observación realizada es a un error en el DBC y no así a la propuesta del proponente adjudicado, lo que nos lleva a ratificar que ante un error en el DBC, la consecuencia jurídica es la ANULACION del proceso hasta el vicio más antiguo, debiendo la entidad contratante publicar nuevamente la convocatoria.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares y demás trámites administrativos para la inscripción en el POA y Presupuesto gestión 2023, del Proyecto plurianual "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN" el Ing. Manuel Osmar Valda Sardán, Director de Infraestructura del G.A.M.S., mediante nota DIR. INFRAESTRUCTURA CITE N° 137/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, dirigida al Arq. Iver Ortega Zarate R.PC.-BIENES Y SERVICIOS G.A.M.S., en su calidad de Unidad Solicitante, solicita autorizar el Inicio del Proceso contratación del proyecto, denominado "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN", en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO-AV. CIRCUNVALACIÓN"
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	BS 15.429.210,63 (Quince millones cuatrocientos veinte nueve mil doscientos diez con 63/100 bolivianos)
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	La certificación por un monto de Bs. 3.611.373,18 (Tres millones seiscientos once mil trescientos setenta y tres con 18/100 bolivianos).
PLAZO REFERENCIAL	335 días calendario

Que, el informe Legal N° 006/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, suscrita por el Abg. Juan Virgilio Ríos Rodas- Asesor Legal de la D.I.P. – S.M.I.P.- dirigida al Arq. Iver Ortega Zarate R.P.C. -OBRAS G.A.M.S. con referencia Informe Legal-Aprobación de Resolución de inicio de proceso de contratación en la modalidad Licitación Pública, en el cual establecen que es viable la emisión de una Resolución de Autorización para el inicio del proceso de contratación para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN**", no existiendo óbice legal en el presente trámite administrativo, en tal sentido recomiendan al RPC. Proceda a la emisión de Resolución de Inicio de Proceso de Contratación, en la modalidad de Licitación Pública, conforme dispone el Decreto Supremo N° 2063/2014 y en mérito a las normas legales aplicables al presente proceso.

Que, la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Licitación Pública RPC-LP, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPC N° 08/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, en su art. 1° **AUTORIZA** el inicio del Proceso de Contratación según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO-AV. CIRCUNVALACIÓN"
CÓDIGO INTERNO	06/2023
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	BS 15.429.210,63 (Quince millones cuatrocientos veinte nueve mil doscientos diez con 63/100 bolivianos)
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	La certificación por un monto de Bs. 3.611.373,18 (Tres millones seiscientos once mil trescientos setenta y tres con 18/100 bolivianos), preventivo 5283, partida 4.2.3.10 Construcción y Mejoras de Bienes de Dominio Público.
PLAZO REFERENCIAL	335 días calendario

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, en su art. 2° **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC) para su publicación en el SICOES; y habilitar en la Mesa de Partes de la institución una copia de los mismos, para su uso y consulta del público en general.

Que, de acuerdo al cronograma establecido y publicado en el proceso de contratación, en la ciudad de Sucre a horas 15:00 a.m. del día viernes 02 de junio de 2023, en dependencias de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en observancia del DBC., se instaló la reunión de aclaración respecto al proceso de contratación adquisición "**CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN**", con la participación de los siguientes actores:

UNIDAD SOLICITANTE

- Ing. OSMAR VALDA-DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
- Ing. Paola Jesine Araujo Vejarano-PROFESIONAL DE DISEÑO -VÍAS
- Ing. Mariana Andrea Calvimontes Vera-PROFESIONAL DE DISEÑO-ESTRUCTURAL
- Ing. Luis Rodrigo Pacheco Torrejón-PROFESIONAL DE DISEÑO HIDROSANITARIO

SO.100/23
R.A.M. N° 470/23
INF. N° 237/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 455 (2 Archivadores +1 legajo)

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📧
Concejo Municipal de Sucre 📍
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- Arq. Kevin Jhilmar Orias Barrera-PROFESIONAL DE DISEÑO-ARQUITECTÓNICA
- Abog. Juan Ríos-ASESOR LEGAL

EMPRESAS PARTICIPANTES VÍA ZOOM Y PRESENCIAL:

- EMPRESA ITATIBA & ASOC.
- EMPRESA EMPRO LTDA
- EMPRESA PRODICOM

Que, dichas empresas participantes (potenciales oferentes) de la reunión de aclaración, en aplicación los establecido en el Artículo 62 inc. c) parágrafo i. del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios hicieron llegar sus consultas escritas para la Licitación Pública N° 006/2023 **“CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN”**, con CUCE: 23-1101-00-1336663-1-1, donde señalan las observaciones y consultas realizadas a dicho proceso, de fs. 163 a fs. 188 del presente expediente.

Que, una vez llevado a cabo la reunión de aclaración con la participación de los actores antes señalados, se elaboró el ACTA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN de proceso de Licitación Pública N° 006/2023 de fecha 02 de junio de 2023, en el cual se efectuó las aclaraciones y enmiendas al DBC.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62 inc. d) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante Resolución Administrativa RPC-LPN N° 006/2023 de fecha 05 de junio de 2023, de APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN DBC. Por medio del cual el responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, resuelve en su artículo 1° **APROBAR** el Documento Base de Contratación, del proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 006/2023 para el **“CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN”** con las **ENMIENDAS** y **COMPLEMENTACIONES** inherentes en el **“Acta de reunión de aclaración”**.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC-LP, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 parágrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPC N° 18/2023, CITE-RPC N° 19/2023, CITE-RPC N° 20/2023, CITE-RPC N° 39/2023 y CITE-RPC N° 41/2023 de fecha 09 de junio de 2023, designa a: Ing. Osmar Valda Sardán, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA SMIP., en calidad de **Unidad Solicitante**; Lic. Delmira Ortega Tarifa, TÉCNICO V. ADMINISTRADORA en calidad de **Unidad Administrativa**; Lic. Rene Michel Villa Medinaceli ADMINISTRADOR en calidad de **Unidad Administrativa**; Ing. José Luis Ortuño R. JEFE DE SUPERVISIÓN ÁREA URBANA en calidad de **Unidad Técnica** e Ing. Jorge Castro Salinas JEFE DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS en calidad de **Unidad Técnica**, quienes pasan a ser miembros de la Comisión de Calificación.

Que, de acuerdo Acta de Cierre de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, de horas 15:00 del 14 de junio de 2023, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentaron 2 (dos) proponentes la Garantía de Seriedad de Propuesta en forma física, para el Proceso de Contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN”**, Según se detalla a continuación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	CONSTRUCTORA CHUQUISACA	14/06/2023 08:55	Sobre único
2	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS	14/06/2023 14:30	Sobre único

Que, de acuerdo al punto 3. **(PROPONENTES QUE PRESENTARON PROPUESTAS ELECTRÓNICAS)** según Ficha de Apertura del Proceso de Contratación, de horas 15:12:14 del 14 de junio de 2023, se consignan dos (2) propuestas correspondientes al Proceso de contratación de Licitación Pública del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL**

SO.100/23

R.A.M. N° 470/23

INF. N° 237/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 455 (2 Archivadores +1 legajo)

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN” según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	TOTAL, OFERTADO P/LOTES	FECHA Y HORA DE ENVIÓ DE PROPUESTA	VALIDEZ DE PROPUESTA
1	CONSTRUCTORA CHUQUISACA	14.737.443,25	14/06/2023 14:48	13/08/2023
2	ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS	14.999.064,56	14/06/2023 12:13	13/08/2023

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad Licitación Pública en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional en su PRIMERA CONVOCATORIA, denominado “CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN”, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (LPN-OBRAS) de fecha, 16 de junio de 2023 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA:**

PROPONENTE	“ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS”
REPRESENTANTE LEGAL	Álvaro Churrurrin Garnica
MONTO (BS)	14.999.064,56 (Catorce millones novecientos noventa y nueve mil sesenta y cuatro con 56/100 bolivianos)
PLAZO (DÍAS)	308 días calendario

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC-LP, en merito a las funciones establecidas en el art. 33 inciso e) y g) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al informe de evaluación y recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional en su PRIMERA CONVOCATORIA, denominado “CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN”, mediante RESOLUCIÓN RPC-LPN N° 07/2023 ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN modalidad Licitación Pública, de fecha 22 de junio de 2023, establece en su art. 1° **APROBAR** el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación y Declaratoria Desierta la Comisión de Calificación de fecha 16 de junio de 2023, en su art. 2° **ADJUDICAR** el objeto de contratación del proyecto “CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN”, al proponente: **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS.**, Legalmente Representada por **ALBARO CHURRUARRIN GARNICA**, por un monto de Bs. **14.999.064,56 (Catorce Millones novecientos noventa y nueve mil sesenta y cuatro con 56/100 bolivianos)** y un plazo de entrega de **308 Días** calendario, a partir del día siguiente de la orden de proceder.

Que, la Unidad Administrativa mediante Nota RPC. CITE N° 15/23, de fecha 30 de junio de 2023, basada en el Informe de Evaluación y Recomendación de la Comisión designada para la evaluación de propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comunica la adjudicación del Proceso de Contratación Código Int. N° 006/23 CUCE: 23-1101-00-1336663-1-1 proyecto “CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN” al proponente: **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS.**, Legalmente Representado por **ALBARO CHURRUARRIN GARNICA**, por un monto de Bs. **14.999.064,56 (Catorce Millones novecientos noventa y nueve mil sesenta y cuatro con 56/100 bolivianos)** y un plazo de entrega de **308 Días** calendario.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos de Ley (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional “CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN”, con la Empresa “ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS”, representada legalmente por **ALBARO CHURRUARRIN GARNICA**, se procedió a la **NOTIFICACIÓN** respectiva del mismo a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



del día siguiente de su notificación, caso contrario se procederá a la revisión de la siguiente propuesta mejor evaluada en aplicación al numeral 20 del DBC. Si existiera.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (a fs. 373)** de fecha 14 de julio de 2023, a horas 16:00 p.m. en instalaciones de la Dirección de Contrataciones se hizo presente el Sr. **ALBARO CHURRUARRIN GARNICA**, representante Legal de la empresa **"ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS"**. Con el objeto de realizar la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del contrato administrativo **"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN"**, dentro el plazo establecido para dicho efecto.

Que, mediante **NOTA ADM-RPC CITE N° 22/2023** de fecha 19 de julio de 2023, la Lic. Najarha Frías Cueto, Directora de Contrataciones, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 37 del D.S. 0181 NB-SABS, remite en **ORIGINAL** los antecedentes del Proceso de Contratación con Código Int. Proceso 006/23, CUCE 23-1101-00-1336663-1-1 proyecto **"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN"** al proponente: **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS.**, Legalmente Representado por **ALBARO CHURRUARRIN GARNICA**, por un monto de **Bs. 14.999.064,56 (Catorce Millones novecientos noventa y nueve mil sesenta y cuatro con 56/100 bolivianos)** y un plazo de entrega de **308 Días** calendario.

Que, la Abg. Judith Lupa Bustos Abogado de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Informe Legal D.G.G.L. – G.A.M.S. N° 1640/2023 de fecha 04 de agosto de 2023 dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **RECOMIENDA:**

1. Al alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de la **APROBACIÓN** y Autorización de la suscripción del Contrato Administrativo Licitación Pública N° 04/2023, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN"**, mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley 24/14, en su parágrafo II A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 24/14; que conforme plazos establecidos sean aprobados por el H. Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal.
2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del Contrato Administrativo, se **Recomienda al Arq. Iver Ortega Zarate**, Secretario Municipal de Infraestructura Pública, proceder a la suscripción del mismo para formalización del proceso de contratación realizado bajo la modalidad de Licitación Pública para la adquisición **"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN"** a través de la suscripción del Contrato Administrativo Licitación Pública N° 04/2023.
3. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Que, la Unidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 37 inciso c) del Decreto Supremo N° 181, procedió a elaborar la Minuta de Contrato Administrativo Licitación Pública N° 04/2023 del Proceso de contratación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN"** Código Int. N° 004/23 CUCE: 23-1101-00-1336663-1-1, cumpliendo con la revisión de la legalidad de la documentación presentada según los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Certificado RUPE	De fs. 366 a fs. 369
Carnet de Identidad del Representante Legal	Fs. 371
Fotocopia Legalizada actual de Testimonio de Poder de Representante Legal (si corresponde)	fs. 364
Fotocopia Legalizada de Testimonio de Constitución de Empresa (si corresponde)	fs. 351



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de la Empresas,	De fs. 357 a fs. 362
Certificado de Solvencia Fiscal (Contraloría General del Estado)	Fs. 356
Certificado de NO Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio a largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones conforme lo previsto por el Art. 100 de la Ley 065 (Ley de Pensiones) GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO	De fs. 354 a fs. 355
Matricula de Comercio Actualizada (SEPREC)	fs. 365
Licencia de Funcionamiento	Fs. 347
NIT o Certificación Electrónica (actualizada)	Fs. 363
Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de obra para entidades Públicas, según D.S. 181	Fs. 352
Certificado de Inscripción de Empresas Constructoras a la Cámara de la Construcción	Fs. 349
SOAT C (Seguro Obligatorio de Accidentes de la Trabajadora y trabajador en el ámbito de la construcción)	Fs. 348
Experiencia de la empresa General y Especifica	De fs. 01 a fs. 105
Experiencia del Personal Clave	De fs. 107 a fs. 345

Que de igual manera, independientemente de los documentos citados anteriormente para la elaboración de Contrato, también cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación Licitación Pública Nacional, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 0181 NB-SABS y su Reglamento de Contrataciones con el Apoyo de Medios Electrónicos (R.M. 021 del 02/02/2022) y el Documento Base de Contratación que rige la convocatoria (Modelo de DBC Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 298 de 27 de agosto de 2021).

Registro de Ejecución de Gastos (Certificación Presupuestaria)	Fs. 303
Registro en Programa Anual de Contrataciones PAC	Fs. 157
Pliego de Especificaciones Técnicas	De fs. 076 a fs. 242
Certificación de Derecho Propietario	De fs. 305 a fs. 310
Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación	Fs. 436
Resolución de Autorización de Inicio del Proceso de Contratación	De fs. 439 a fs. 440
Documento Base de Contratación DBC	De fs. 442 a fs. 484
Formulario 100 Inicio de Proceso de Bienes	De fs. 485 a fs. 486
Consultas escritas de los potenciales proponentes	De fs. 488 a fs. 489



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Acta de Reunión de aclaración	De fs. 491 a fs. 494
Resolución Administrativa de Aprobación del DBC	De fs. 495 a fs. 498
Formulario 120 Resolución de aprobación del DBC	Fs. 499
Memorándum Designación-Comisión de Calificación	De fs. 501 a fs. 505
Actas de recepción de garantía	De fs. 506 a fs. 507
Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (RPC LP-OBRAS)	De Fs. 962 a fs. 976
Resolución de Adjudicación RPC LP-OBRAS	De fs. 977 a fs. 980
Comunicación de Adjudicación	Fs. 983
NOTIFICACIÓN para la presentación de requisitos para la elaboración de Contrato Administrativo	De fs. 985 a fs. 986
Acta de Verificación Técnica de documentos	De fs. 1405 a fs. 1415

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. **2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar** y mantener la infraestructura y **obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal**, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE prevé en su art. 11. (APROBACION) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

- I. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.-A) Se modifica el **ARTICULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se registrarán bajo las siguientes condiciones

1.
 - a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
 - b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
 - c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.
 - d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
- Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.
4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTICULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)

I. Todo trámite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III Se modifica el ARTICULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.

Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTICULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).

I. Todo tramite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado según Resolución Bi- Ministerial N°21, en fecha 22 de Julio 2022 en su artículo 23. (**Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual**) establece lo siguiente:

Para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según la siguiente priorización:

- Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo a la programación física y financiera, hasta su conclusión.
- Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.
- Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, articulados a las acciones de mediano plazo.
- Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo.

Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública

- Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y lo remitirán de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).
- El Ministerio de Planificación del Desarrollo, Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del nivel central y territorial, y agregará los presupuestos de inversión pública, para su posterior envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP). Siendo responsabilidad del MPD, la verificación y envío de la información del gasto de proyectos de inversión registrada.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ART.1º RECHAZAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2023** referente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN" Código Int. N° 06/23 CUCE 23-1101-00-1336663-1-1, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. I), por lo siguiente:

SO.100/23
R.A.M. N° 470/23
INF. N° 237/2023 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 455 (2 Archivadores + 1 legajo)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Se realizó la observación al Formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES) en el punto 3 (EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL CLAVE) punto 3.2 (RESIDENTE DE OBRA) a) **Formación del Residente de Obras:**

- Antigüedad del Título en Provisión Nacional (**más de 5 años**) (3 puntos)
- Antigüedad del Título en Provisión Nacional (**entre 4 y 10 años**) (1 punto)

Existiendo error en el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales) del DBC aprobado y publicado en el SICOES, dicho error es reconocido por la comisión de calificación según informe complementario del mismo, **constituyendo dicho reconocimiento una CONFESIÓN ESPONTANEA DE PARTE, sobre la existencia de error en el DBC**, siendo que la observación realizada es específicamente al DBC publicado y no así en la propuesta ni a la puntuación final del proponente adjudicado, al existir una etapa o actividad según el art. 62 inciso d) en la cual se puede hacer correcciones o enmiendas al DBC para su aprobación y respectiva publicación antes de la presentación de propuestas, por lo que el hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 28 inc. IV del DBC, disposición que textualmente señala: **"Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES"**; en consecuencia correspondería la aplicación de dicha previsión legal, debiendo disponer la Máxima Autoridad Ejecutiva la ANULACIÓN del proceso por la razón anotada en estricto cumplimiento del art. 32 inc. h) del D.S. N° 0181, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 inc. I. disposición que textualmente señala: **"El proceso de contratación podrá ser cancelado, ANULADO o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada, la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por dicha decisión"**.

ART. 2. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de las instancias que correspondan, en el marco de sus competencias y en aplicación a lo que establece el Capítulo V (**RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA**) de la Ley N° 1178 y sus Decretos Supremos Reglamentarios, deberá tomar las medidas que considere necesarias contra el o los presuntos responsables por la inobservancia o incumplimiento a lo que establece el DBC del proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN"**

ART. 3. El Órgano Ejecutivo Municipal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

ART. 4. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ART. 5. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

